

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10431

AYUNTAMIENTO DE MALLÉN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de los horarios de los establecimientos públicos y actividades recreativas del municipio de Mallén, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA MARCO REGULADORA DE LOS HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DEL MUNICIPIO DE MALLÉN

Artículo 1.º *Objeto.*

Es objeto de la presente Ordenanza regular los horarios de los establecimientos públicos del municipio de Mallén con motivo de las fiestas, festividades y días festivos, de conformidad con la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2.º *Finalidad.*

El estímulo de la economía del municipio.

Artículo 3.º *Ámbito de aplicación.*

1. Las normas de esta Ordenanza completan lo dispuesto en la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La presente Ordenanza será de aplicación a los establecimientos dedicados a espectáculos públicos o actividades recreativas ubicados o realizadas en el término municipal de Mallén.

Artículo 4.º *Horarios especiales de cierre de establecimientos.*

Con el fin de garantizar la convivencia deberán evitarse las molestias por ruido, evitando conductas como excesivo volumen de voz y funcionamiento de fuentes de emisión sonora.

La emisión excesiva de ruidos o vibraciones desde los locales será sancionada de conformidad con lo previsto en la correspondiente normativa sectorial.

Todo ello teniendo en cuenta que la instalación de aparatos que produzcan ruidos o vibraciones requerirá el nivel de acústico entre el local y los locales o viviendas adyacentes establecido en la normativa sectorial.

Deberá evitarse la permanencia de los ocupantes-usuarios del local fuera del establecimiento alterando el orden público o produciendo niveles sonoros superiores a los máximos permitidos por la normativa sectorial.

Se establece como horario de cierre para todos los establecimientos públicos las 7:00 horas para las fiestas, festividades y festivos que se precisan a continuación:

- a) Fiestas del Carmen.
- b) Fiestas del Cristo de la Columna.
- c) Fiestas de la Juventud.
- d) San Blas.
- e) Todos los Santos.
- f) Fiesta de la Nuez.
- g) Navidades.

- h) Quintos.
- l) Carnaval.
- J) Semana Santa.

Entre el horario de cierre y el horario de apertura del establecimiento habrán como mínimo dos horas.

El alcalde, mediante decreto, especificará los días concretos de cada una de las fiestas, festividades y festivos anteriores.

Artículo 5.º Inspecciones.

Los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad, salubridad e higiene para evitar molestias al público asistente y a terceros, en especial cumplir con aquellas que establecen la legislación de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y la legislación del ruido.

Los titulares de establecimientos públicos deberán respetar la normativa estatal, autonómica y municipal vigente en materia de contaminación ambiental y acústica.

Los servicios públicos municipales llevarán a cabo cuantas inspecciones estimen oportunas para comprobar el correcto cumplimiento de las condiciones que se señalan en esta Ordenanza.

Artículo 6.º Infracciones.

Será infracción el incumplimiento del horario establecido en esta ordenanza.

Artículo 7.º Sanciones.

Las infracciones podrán ser sancionadas con:

- a) Multa de 300 a 3.000 euros.
- b) Clausura del local por hasta un año por acumulación de más de tres infracciones en el mismo año.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días naturales a partir de su publicación íntegra y definitiva en el BOPZ.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mallén, a 2 de diciembre de 2019. — El alcalde, Rubén Marco Armingol.